



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3524-SPA-2738

Acumulado: PAOT-2022-662-SPA-530

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1870 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

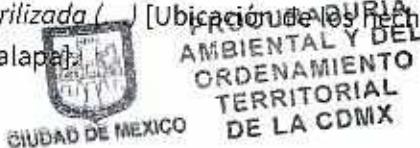
Ciudad de México, a diecisésis de febrero de dos mil veintidós.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3524-SPA-2738** y su Acumulado **PAOT-2022-662-SPA-530** relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) tienen 3 cachorros (4-6 meses) y a su mamá fuera de una casa dúplex la cual comparte patio con el vecino, los perros están en ese espacio sin una casa para resguardarse están entre sus heces ya que en ocasiones la Sr. no está en todo el día y no limpian y cuando llueve no los mete así casa porque están sucios oliendo a pipí y popo de lo que pisan, solo tiene un techo angosto para resguardarse o debajo de una escalera de la casa dúplex. Nunca los llevan a pasear, por las noches se amontonan en su puerta para calentarse entre ellos esperando que les abran [sito en Tercer Andador de Gerona, Unidad Bellavista, número 114 A, colonia Bellavista, Alcaldía Iztapalapa].

Posteriormente, se presentó en esta entidad una segunda denuncia ciudadana, relativa a que (...) cuatro perros negros, una adulta y tres cachorros en malas condiciones. No les proporcionan agua ni alimento y la adulta se ha reproducido constantemente porque no se encuentra esterilizada (...) [Ubicación de los Hechos: Tercer Andador Gerona, número 114, colonia Bellavista, Alcaldía Iztapalapa]



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3524-SPA-2738

Acumulado: PAOT-2022-662-SPA-530

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1870 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tercer Andador de Gerona Unidad Bellavista número 114 A, colonia Bellavista, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en Tercer Andador de Gerona, Unidad Bellavista, número 114 A, colonia Bellavista, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser responsable de cuatro ejemplares caninos, criollos, los cuales se observaron desde la vía pública, con lo cual se logró constatar:

- Tres ejemplares caninos machos, de aproximadamente 6 meses de edad y una hembra adulta, madre de los cachorros. Todos los ejemplares caninos, con condición corporal (2/5), delgados, se observaron las costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho; deambulando libremente por el área de acceso a la casa.
- A dicho de su responsable, se alimentan dos veces al día a base de croquetas, las cuales fueron recientemente cambiadas de marca ocasionándoles diarreas y pérdida de peso, asimismo, señaló que les dan paseos ocasionalmente, contando con atención médica veterinaria, lo cual acreditó al mostrar las cartillas de vacunación de cada uno de los caninos actualizadas.
- No presentan lesiones físicas ni signos de enfermedad, conductualmente se mostraron sociables y receptivos para con su responsable y desconocidos.
- En relación al alojamiento, el área donde se encuentran está techada, encontrándose libre de excretas y orina.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3524-SPA-2738

Acumulado: PAOT-2022-662-SPA-530

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1870 -2022

Es importante señalar que la responsable de los ejemplares caninos en comento, solicitó el apoyo de esta Subprocuraduría para poder llevar a cabo la esterilización de su animales, ya que a su dicho, los promoverá en adopción, para lo cual se le informó que para llevar a cabo dicho procedimiento quirúrgico, los caninos deben estar en su peso ideal.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble que nos ocupa, de la cual se desprendió que los cuatro ejemplares caninos muestran una condición corporal (3/5) acorde a su talla, por lo cual fueron esterilizados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

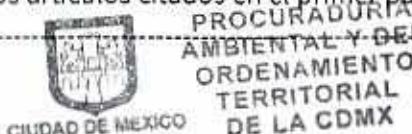
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Tercer Andador de Gerona, Unidad Bellavista, número 114 A, colonia Bellavista, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de cuatro ejemplares caninos, tres macho y una hembra, criollos, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3524-SPA-2738

Acumulado: PAOT-2022-662-SPA-530

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1870 -2022

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento, E-mail:

KCH/DHA/RCM

Medellín 207, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 e 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS